

RES. 32/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006446, Ent. N° 5058/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) relacionadas con la contratación directa con SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS para la prestación de conectividad AIRCOM y Servicios Gestionados FANS en el FIR del ACC de Montevideo;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 377/2012 de fecha **26/10/2012** el Director de la DINACIA dispuso la contratación de los servicios de SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS para la prestación de conectividad AIRCOM y Servicios Gestionados FANS en el FIR del Aeropuerto (ACC) de Montevideo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 7° del literal C) del Artículo 33 del TOCAF, por el monto, en una partida por única vez, de U\$S 1.837 y un cargo mensual de U\$S 3.687 por un período de 5 años, prorrogable automáticamente por períodos de un año, conforme propuesta de cotización firmada con fecha 21/11/2012;

2) que en dicha oportunidad la Contaduría General de la Nación, con fecha 28/11/2012, dejó constancia que se realizó afectación por \$ 208.000 para el Ejercicio 2012 a fin de atender la partida por única vez y el servicio aproximado de 2 meses. Con fecha **28/12/2012** la Contadora Auditora intervino el gasto (factura por concepto ropa de trabajo);

3) que por Resolución N° 383/2013 de fecha **23/10/2013** el Director de la DINACIA dispuso la contratación de los servicios por un plazo de 5 años;

4) que con fecha 16/07/2019 se suscribió contrato – en idioma inglés - con SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS, por el período 01/11/2018 al 31/10/2023, renovable automáticamente por períodos de un año y por un monto mensual de U\$S 4.016;

5) que en esta oportunidad se adjunta Documento Compromiso y Afectación N° 000670 de fecha 22/07/2019, por un monto de \$ 2:080.288, correspondiente al período noviembre-diciembre 2019, con cargo al Inciso 03, Unidad Ejecutora 041, Finan. 1.2, Programa 367, Proyecto 731, Objeto del gasto 289; documento confirmado;

6) que por Resolución N° 360/2019 de fecha **25/07/2019** el Director de la DINACIA dispone extender los servicios de SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS por el período noviembre 2018-diciembre 2019, por un total de U\$S 56.224, acuerdo a la cuota mensual de U\$S 4.016;

7) que por Resolución N° 564/2019 de fecha **25/11/2019** el Director de la DINACIA, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispone:

7.1.- dejar sin efecto la Resolución N° 360/2019 de fecha **25/07/2019** (Resultando 6) de la DINACIA, por no haberse dictado en ejercicio de atribuciones delegadas de acuerdo al decreto 457/991;

7.2.- Prorrogar por el período comprendido entre el 01/11/2018 y el 31/12/2019, la contratación con SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS, por un monto total de U\$S 56.224, de acuerdo a la cuota mensual de U\$S 4.016;

7.3.- la erogación se atenderá con cargo al programa 367, Objeto del gasto 289, Financiación 1.2 que cuenta con disponibilidad;

7.4.- la presente resolución entrará en vigencia una vez intervenida por el Tribunal de Cuentas;

8) que por Resolución N° 597/2019 de fecha **10/12/2019** el Director de la DINACIA, en ejercicio de atribuciones delegadas, modifica la redacción del “ATENTO” de la Resolución de la DINACIA

N° 564/2019 de fecha 25/11/2019 (Resultando 7 de la presente resolución), debiendo decir: “ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Numeral 3° del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF y por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de fecha 27/06/1991”;

9) que con fecha 19/12/2019 la Contadora Auditora devuelve las actuaciones sin intervenir porque, teniendo en cuenta lo ya ejecutado, el monto de la contratación supera el tope de esa Auditoría, señalando, además, que la causal de excepción invocada ha cambiado respecto a la anterior;

CONSIDERANDO: 1) que el contrato adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, habiendo correspondido acompañar su debida traducción, legalización y protocolización para surtir efecto en nuestro país conforme la normativa vigente (Decreto Ley 15.441 y Decreto 500/991);

2) que en cuanto a la prórroga indefinida del plazo de la contratación, la normativa legal aplicable en materia de obligaciones (contratos a plazo), dispone que el plazo contractual debe determinarse expresamente;

3) que en materia de contabilidad y administración financiera, los arts. 17, 29 y 30 del TOCAF regulan los requisitos de los contratos de acuerdo al monto;

4) que, desconociéndose el plazo contractual, incluidas las prórrogas, la erogación total para el Estado es incierta, así como el ordenador competente para autorizar el gasto;

5) que la causal de excepción invocada en esta oportunidad (Numeral 3° del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF) no se encuentra debidamente justificada;

6) que la contratación cuenta con principio de ejecución contraviniendo lo dispuesto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado del contrato suscrito el 16/07/2019 con SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS por el período 01/11/2018 al 31/10/2023;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag